

Oficial de la Provincia» y de la página web del Cabildo de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

LA PRESIDENTA DEL ÓRGANO AMBIENTAL,
Flora Francisca Pescador Monagas.

90.502

CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

6.343

Visto el expediente de Convocatoria para la provisión del puesto de Director/a del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, cuyas bases fueron aprobadas por decreto de la Vicepresidencia del Consorcio número 40, de fecha 14 de julio de 2020, y publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas número 87, de 20 de julio de 2020; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; se hace público que el Consejo Ejecutivo por delegación del Consejo de Dirección del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2020 y a propuesta de su Presidente, ha acordado nombrar a don Antonio Modesto Castillo Rabaneda como Director del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de los Estatutos del Ente Consorcial.

De conformidad con la base 7ª de la convocatoria el plazo de toma de posesión en el puesto adjudicado será de TRES DÍAS HÁBILES, comenzando a contar a partir del día siguiente al del cese en su puesto de origen, que deberá efectuarse dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Consorcio de Viviendas.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de diciembre de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, P.D. (Decreto número 35, 24/9/2019), LA VICEPRESIDENTA, María Concepción Monzón Navarro.

90.496

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

6.344

La Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que transcurrido el período de exposición pública de la aprobación inicial de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN MATERIA CATASTRAL QUE EXTIENDA LA RED TRIBUTARIA DE LANZAROTE”, según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 125, de viernes día 16 de octubre de 2020, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; en armonía con los artículos 49 b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; con el artículo 17) del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y con el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 9 de octubre de 2020, se entiende aprobada definitivamente insertándose a continuación el contenido íntegro de la Ordenanza:

“TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXTIENDA LA RED TRIBUTARIA INSULAR A INSTANCIA DEL INTERESADO

ARTÍCULO 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4.a) del citado Real Decreto Legislativo, este Organismo establece la tasa por expedición de documentos que extienda la Red Tributaria Insular, a instancia del interesado, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza.

ARTICULO 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa reguladora en esta Ordenanza la actividad administrativa desarrollada

con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan en las dependencias de este Organismo.

ARTÍCULO 3º. Sujeto pasivo.

La obligación de pago corresponde a las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio de expedición de los documentos indicados en el artículo 6º.

ARTÍCULO 4º. Devengo.

La obligación de contribuir nace en el momento de solicitar la expedición de documentos en las oficinas de la Red Tributaria Lanzarote.

ARTÍCULO 5º. Gestión y pago.

La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. La Administración exigirá el pago de la tasa con carácter previo a la expedición del certificado solicitado.

El pago deberá hacerse:

Mediante tarjeta de crédito o débito, pudiéndose realizar la correspondiente transacción de forma presencial, por Internet o por teléfono.

Como regla general, no se permitirán los cobros en efectivo.

ARTÍCULO 6º. Cuota tributaria.

Epígrafe 1º. Los importes de la tasa exigible por la actividad administrativa que constituye el hecho imponible definido en el artículo 2 de esta Ordenanza serán los siguientes:

- Notificación por comparecencia en procedimientos catastrales: 3,00 euros/documento*.

- Servicio de consulta libre y certificación de datos catastrales no protegidos y de cartografía digital: 3,00 euros/documento*.

- Servicio de consulta y certificación electrónica para los titulares catastrales de datos catastrales protegidos, relativo a los inmuebles de su titularidad.

- Certificaciones catastrales literales Bienes urbanos: 4,00 euros/documento + 4,00 euros por cada bien inmueble.

- Certificaciones catastrales literales Bienes rústicos: 4,00 euros/documento + 4,00 euros por cada bien inmueble.

- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 16,85 euros/documento.

- Servicio de certificación negativa de bienes inmuebles o de la circunstancia de no figurar como titular catastral, relativa al propio solicitante: 3,00 euros/documento.

Epígrafe 2º. Copias o fotocopias de documentos.

Por cada fotocopia de expedientes o documentos tamaño folio, A-4 o similar*, por unidad 3,00 euros. A partir de la décima unidad 2,00 euros.

* Coste sólo por impresión documento, no por el servicio. El documento será gratuito si se remite por correo electrónico al interesado.

PARA LAS TARIFAS 1ª y 2º:

En los casos de certificaciones solicitadas por personas que por medio de documentación emitida por entidades públicas acrediten unos ingresos familiares por mes iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional y carezcan de bienes, la tarifa será en todo caso de 1,20 euros.

ARTÍCULO 7º. Autoliquidación.

El tributo será exigido en régimen de autoliquidación, que podrá ser tramitada en las oficinas de la Red Tributaria Lanzarote o a través de la Oficina Virtual Tributaria.

ARTÍCULO 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributaria, así como de las sanciones que a los mismos correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a dos de diciembre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DELEGADO, (Por delegación de firma de la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 3779, de 14 de septiembre de 2020), Andrés Stinga Perdomo.

90.480

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

Intervención

ANUNCIO

6.345

Transcurrido el plazo de exposición al público del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 30 de octubre de 2020, comprensivo aquel del Presupuesto de este Ayuntamiento, Presupuesto del Organismo Autónomo Municipal de Cultura, Estado de previsión de gastos e ingresos de la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas, S. A. Todo ello de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y cuyo resumen por capítulos, así como las bases de ejecución, se detalla más abajo.

Según lo previsto en el artículo 171 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referenciado presupuesto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello sin perjuicio de la comunicación previa a esta Entidad Local.

En Arucas, documento firmado electrónicamente

AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

PRESUPUESTO PARA 2021

RESUMEN POR CAPÍTULOS

ESTADO DE GASTOS			ESTADO DE INGRESOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS	CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES			A) OPERACIONES CORRIENTES		
1.	GASTOS DE PERSONAL	14.049.511,18	1.	IMPUESTOS DIRECTOS	9.609.000,00
2.	GASTOS EN BIENES CTES. Y SERVICIOS	11.072.724,68	2.	IMPUESTOS INDIRECTOS	150.000,00
3.	GASTOS FINANCIEROS	800.000,00	3.	TASAS Y OTROS INGRESOS	2.545.237,62
4.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.182.366,29	4.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.331.253,53
5.	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS	180.000,00	5.	INGRESOS PATRIMONIALES	680.632,00